



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación No 2019-00327

Demandante: Central de Inversiones

Demandado: Oswaldo de Jesús Castillo C.C 1140836173 y Antonio Ospina Jesús C.C.17058368

Señora Juez, Informo a usted que la parte demandante a través de apoderado judicial manifestó desconocer otra dirección donde se puede notificar al demandado ANTONIO OSPINA JESUS el demandante manifiesta desconocer otro correo electrónico de la demandada por lo que solicita la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al decreto 806 del 2020 artículo 10 por el art. 108 del C. G. del P. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre diciembre 7 de 2021

LA SECRETARIA,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación No 2019-00327

Demandante: Central de Inversiones

Demandado: Oswaldo de Jesús Castillo C.C 1140836173 y Antonio Ospina Jesús C.C.17058368

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diciembre siete (7) de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C. G de P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENESE emplazar al demandado ANTONIO OSPINA JESUS Identificado con C.C.17.058.368 mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.
- 2.- Ordénese por secretaria incluir en el registro nacional de emplazados conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 10.
- 3.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ba1bb1e364cbf34f201f3a499527f87b5f8db582ad883192c4894d7e84f42e

Documento generado en 07/12/2021 08:49:55 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla